

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16^{ta} Asamblea
Legislativa

1^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 955

19 de junio de 2009

Presentado por el señor *Díaz Hernández*

Referido a la Comisión de lo Jurídico Penal

LEY

Para añadir un segundo párrafo al Artículo 206 de la Ley 149 de 18 de junio de 2004 según enmendada, conocida como “Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, para que se considere como delito grave toda persona que entre en heredad ajena dedicada a la actividad agropecuaria sin permiso del dueño o con la intención de cometer un delito.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Uno de los problemas que más afectan a los agricultores de nuestra isla es la constante penetración de personas inescrupulosas a sus fincas con la intención de apropiarse de los frutos y animales de la finca, que son el producto del esfuerzo y la labor de miles de trabajadores y de sus familias. El valor que representa el producto de la agricultura tiene que ser reconocido por nuestra sociedad por ser esta una tarea difícil y de alto riesgo ante su vulnerabilidad con los fenómenos naturales. El agricultor puertorriqueño merece el respeto y la atención adecuada para proteger su sustento y el de su familia. Estos puertorriqueños que han escogido la agricultura como su modo de vida laboran con mucho esfuerzo la tierra durante muchos meses o años para obtener sus productos y en muchas ocasiones en solo minutos este esfuerzo se pierde al ser objeto de la apropiación ilegal de éstos y del vandalismo para lograr acceso a las fincas. Igualmente sufren aquellos a quienes se les apropian de sus animales en los que invierten mucho dinero y tiempo para criarlos. Para poder controlar que se comentan delitos en sus fincas bastantes agricultores tienen que invertir mucho dinero en mecanismos como celadores, cámaras

y verjas más altas de lo necesario, entre otros, para poder minimizar la entrada a sus fincas encareciendo así los productos o minimizando sus ganancias. Por otro lado, hay muchos otros a los que los recursos no les dan para este tipo de mecanismo y tienen que ellos mismos y sus familiares velar por la seguridad de sus fincas exponiendo así sus vidas.

El propósito de esta medida es que sirva de disuasivo para que los delincuentes no entren en las fincas destinadas a las actividades agropecuarias con el propósito de apropiarse de los cultivos, animales, maquinarias o cualquier otra cosa destinada o utilizada para la actividad agropecuaria, ni con el de cometer cualquier otro delito. Con esta ley se le hace justicia al agricultor puertorriqueño que se encuentra en desventaja ante los ladrones.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1: Se añade un segundo párrafo al Artículo 206 de la Ley 149 de 18 de junio de
2 2004, según enmendada, para que lea como sigue:

3 “Artículo 206. –Entrada en Heredad Ajena

4 Toda persona que entre a una finca.....

5 ...

6 Si la finca o heredad ajena estuviera dedicada a la actividad agropecuaria al momento de
7 la entrada, la persona incurrirá en delito grave y será sancionada con pena de reclusión por el
8 término correspondiente a un delito grave de cuarto grado.

9 Artículo 2. -Esta Ley comenzará a regir sesenta días después de su aprobación.